

Fichas jurisprudencia internacional

Caso	Caso masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador
Organismo	Corte IDH
Fecha	25 de octubre de 2012
Etiquetas	Violencia sexual Conflicto armado interno Debida diligencia
Resumen de los hechos	
Entre el 11 y el 13 de diciembre de 1981 la Fuerza Armada realizó una serie de ejecuciones masivas, colectivas e indiscriminadas de más de 900 personas indefensas, entre ellas adultos mayores, hombres, mujeres, niños y niñas, en varios poblados en el marco de una operación militar. Algunas mujeres fueron alejadas de los demás civiles, sometidas a violencia sexual y posteriormente asesinadas. Luego de los hechos los poblados quedaron desolados y las familias se desplazaron forzosamente, incluso fuera del país, y vivieron situaciones de estigmatización y discriminación. La investigación tuvo muchas falencias desde el principio y luego se aplicó la Ley de Amnistía general que se firmó como parte del Acuerdo de Paz.	
Principales elementos jurídicos	
“En este sentido, ha sido reconocido por diversos órganos internacionales que durante los conflictos armados las mujeres y niñas enfrentan situaciones específicas de afectación a sus derechos humanos, como lo son los actos de violencia sexual, la cual en muchas ocasiones es utilizada como un medio simbólico para humillar a la parte contraria o como un medio de castigo y represión. La utilización del poder estatal para violar los derechos de las mujeres en un conflicto interno, además de afectarles a ellas de forma directa, puede tener el objetivo de causar un efecto en la sociedad a través de esas violaciones y dar un mensaje o lección” (párr. 165). “En particular, la violación sexual constituye una forma paradigmática de violencia contra las mujeres cuyas consecuencias, incluso, trascienden a la persona de la víctima” (párr. 165). La violencia sexual es además una violación al derecho a la vida privada, establecido en el artículo 11 de la Convención Americana. “las violaciones sexuales perpetradas contra las mujeres jóvenes en el caserío El Mozote vulneraron valores y aspectos esenciales de la vida privada de las mismas, supusieron una intromisión en su vida sexual y anularon su derecho a tomar libremente las decisiones respecto con quien tener relaciones sexuales, perdiendo de forma completa el control sobre sus decisiones más personales e íntimas, y sobre las funciones corporales básicas” (párr. 155). Al no realizar una investigación ex officio, seria, diligente y exhaustiva, en un plazo razonable, de todos los hechos denunciados, se vulneraron los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial (art. 8.1 y 25.1, Convención Americana), las obligaciones de prevenir y sancionar la tortura, adoptar medidas adecuadas e investigar de oficio, de inmediato y con imparcialidad cualquier denuncia de tortura (art. 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura), y la obligación de debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar las violencias contra las mujeres” (7.b.	

Convención Belém do Pará) (párr. 299-301).	
Observaciones	
Referencia bibliográfica	Corte IDH, caso masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador. (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia del 25 de octubre de 2012, Serie C No. 252.